AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO-626-I

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá a los abogados ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA identificado con C.C.No. 13.873.406 y T.P No. 168.802 del C.S.J e IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ identificada con C.C No. 1.098.622.462 y T.P No. 189.632 del C.S.J como apoderados judiciales de la parte demandante LUZ MARINA RIOS CARMONA en los términos y condiciones del mandato conferido, aclarando, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los abogados, ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA identificado con C.C. No. 13.873.406 y T.P No. 168.802 del C.S.J e IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ identificada con C.C No. 1.098.622.462 y T.P No. 189.632 del C.S.J como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **LUZ MARINA RIOS CARMONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,25 DE JULIO DE 2.023.

LA SECRETARIA
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b352c71fd178b4dfc8b1a9dd7d767f24e92dc91911cd6a76946e90909df369b**
Documento generado en 24/07/2023 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica